

de mayo de 1979, que concedió la marca "Cepalan" y contra el de 25 de abril de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas."

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26554 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1980, promovido por «Faema, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 842/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Faema, S. A.», contra Resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 842 de 1980, interpuesto por la representación de «Faema, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 828.969, "Futurmat", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26555 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1981, promovido por «Chesebrough-Pond's (Geneve), S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chesebrough-Pond's (Geneve), S. A.», contra Resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en representación de "Chesebrough-Pond's (Geneve), S. A.", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1980, que desestimó recurso de reposición y confirmó Resolución del mismo Organismo de 5 de febrero de 1979, que denegó el registro de la marca número 887.053, "Vasenol cuidado intensivo" (gráfica); declaramos nulas tales Resoluciones y acordamos se proceda al registro de la marca número 887.053, "Vasenol cuidado intensivo", para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada y demás productos que expresa y detalla la solicitud, todo ello sin hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26556 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sobre expropiación de los bienes afectados por el proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 27,240 de la línea ferroviaria Orense-Vigo, término municipal de Ribadavia (Orense).

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 11 de abril de 1984, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 18 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 18 de diciembre de 1984, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Ribadavia, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de la finca afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número: 1. Propietario: Don Antonio Durán Rodríguez. Domicilio: Gran Vía, 7, Vigo. Situación de la finca: Barrio «San Francisco» (Estación). Clase de finca: Solar. Superficie a expropiar: Terreno, 800 metros cuadrados; casa ruina, 220 metros cuadrados.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas.—15.833-E.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26557 RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico 1984-1985.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa y vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa, así como lo previsto en el Real Decreto 94/1984, de 11 de enero, que reestructura el Instituto Nacional de la Salud,

Esta Subsecretaría tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa de 70 plazas cada uno de ellos para la obtención del correspondiente Diploma de Aptitud, que habrán de desarrollarse durante el periodo académico 1984-1985 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid y en las ciudades de Barcelona, Córdoba, Murcia, Santander y Valladolid.

Bases

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía de nacionalidad española.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, bien en documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, 56, 28014-Madrid), en la Escuela de Medicina del Trabajo (Ciudad Universitaria, pabellón 8, 28040-Madrid) o en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso o en la forma que establece el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en la que solicitó el curso, requerirá a los solicitantes, cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos aportados por el solicitante se realizará estrictamente de acuerdo con el presente baremo:

Baremo de méritos académicos y profesionales

| | Puntuación |
|---|------------|
| 1. Méritos académicos. | |
| Sobresaliente (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado) | 0,20 |
| Sobresaliente con Matrícula de Honor (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado) | 0,50 |
| No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Educación Física, Formación Política e Idiomas. | |
| Sobresaliente en Licenciatura | 1,00 |
| Premio extraordinario en Licenciatura | 3,00 |
| Título de Doctor | 3,00 |
| Sobresaliente en Doctorado | 1,00 |
| Premio extraordinario en Doctorado | 3,00 |
| 2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo. | |
| 2.1 Cursos de Medicina del Trabajo. | |
| Sólo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo con certificación oficial o Diploma de duración mínima de un mes. | |
| Cada curso | 1,00 |
| (Máximo para valorar: tres cursos.) | |
| 2.2 Trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo. | |
| Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas nacionales o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de las mismas de trabajos referidos a Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 3 puntos, según la calidad del trabajo realizado. | |
| 2.3 Servicios prestados en Medicina del Trabajo. | |
| Se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa ya constituidos por el solicitante de forma interina, eventual o contratada, durante un periodo superior a un año en situación de activo en el momento de la solicitud. El mérito se acreditará exclusivamente por certificado oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en el que consten los mencionados requisitos | |
| | 5,00 |
| 3. Méritos en relación con la antigüedad en la terminación de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía. | |
| Aprobada la última asignatura en el curso académico 1983-1984 | 3,00 |
| Aprobada la última asignatura en el curso académico 1982-1983 | 2,00 |
| Aprobada la última asignatura en el curso académico 1981-1982 | 1,00 |
| 4. Méritos por servicios prestados a la Seguridad Social. | |
| Médicos con nombramiento interino, eventual o contratado en la Seguridad Social. El mérito se acreditará por certificación oficial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o del | |

Puntuación

Instituto Social de la Marina, de la provincia que corresponda en la que conste la fecha del nombramiento y el tiempo de prestación de los servicios.

Por cada mes de servicio 0,05
(Hasta un máximo de 5 puntos.)

Cuarta.—La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela de Medicina del Trabajo, para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector general de Atención Primaria y Medicina Laboral del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada como Vocales por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad de los propuestos por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Cada uno de sus miembros tendrá su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Salud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos específicos en Medicina del Trabajo y, caso de persistir, tendrá prioridad el solicitante de mayor edad. En los tablones de anuncios de la Escuela de Medicina del Trabajo o Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos, se publicará la lista provisional que corresponda al curso a celebrar en cada una de ellas.

Quinta.—Contra la anterior lista provisional, los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados.

Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral), que aprobará la lista definitiva de admitidos, a la que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

Sexta.—El curso regular para la obtención del Diploma de Medicina de Empresa se iniciará en la fecha que será señalada al publicarse la lista definitiva de admitidos, determinándose el plazo de formalización de matrícula, transcurrido el cual se considerará decaídos de sus derechos a los que no hubieren formalizado aquella.

La duración del curso será de siete meses de formación teórico-práctica, uno de los cuales se dedicará a la formación práctica. Para la obtención del Diploma asimismo será necesario la realización de un trabajo de investigación en el campo de la Medicina del Trabajo, de acuerdo con las bases que sean fijadas conjuntamente por la Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral y la Dirección General de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Séptima.—La asistencia a las clases es obligatoria, tanto para las enseñanzas teóricas como las prácticas. Un número de faltas superior a 10 dará lugar a la pérdida de todos los derechos, incluido el importe de matrícula. Asimismo será obligatoria la asistencia a las prácticas en el Servicio Médico de Empresa y a la realización del trabajo científico de investigación.

Octava.—Cada curso, además de las plazas ordinarias para alumnos de nacionalidad española, tendrá una reserva de 20 plazas para extranjeros, que no tendrán efectos académicos, entendiéndoseles una certificación de asistencia al curso que no les facultará para el ejercicio de esta actividad profesional en España.

Novena.—Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Décima.—Los cursos que se celebren en el área de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía y otras que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» tengan transferidas las competencias del Instituto Nacional de la Salud, se registrarán por las normas para la selección de aspirantes y organización del curso que se dicten por los órganos competentes en materia de medicina laboral de las mismas para el desarrollo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.